

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00821 - 00** (*Cuaderno principal*)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JERSON ALVARADO MENDOZA** en los siguientes términos:

Pagaré No. 0026871

1. Por la suma de **\$54.569.561** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 30/08/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$4.889.959** por concepto de «*intereses remuneratorios*» derivados del pagaré base de ejecución liquidados entre el 01/03/2021 hasta el 30/08/2021.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la endosataria en procuración de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite pruebe sumariamente la forma como el demandante obtuvo los datos del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indique si opta por notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

|   |
|---|
| Estado No.42 del 05/10/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|---|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88af6bd444e946e00c0f007f0106da806a146f514e36c1d1e7602c7c5b0ef5  
b7**

Documento generado en 04/10/2021 04:08:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**